AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Prosperidad para todos

EDICTO - 0037-13
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DEL CODIGO DE MINAS Y AL NUMERAL 6 DEL ARTICULO 13 DE LA RESOLUCION 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012 DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

HACE SABER:

Que en el expediente **GCB-145** se ha proferido la Resolución **VSC-00338** del 22 de marzo 2013 y en su parte resolutiva dice:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER la solicitud de suspensión de las obligaciones contractuales presentada por el titular del Contrato de Concesión No **GCB-145,** la cual inicia el día 12 de diciembre de 2011 y culmina el día 11 de diciembre de 2012, por las razones expuestas en la parte motiva.

PARAGRAFO 1.- La anterior suspensión de obligaciones no modifica ni amplía el término originalmente pactado en el título minero, el cual continuará siendo de treinta (30) años.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular del contrato de concesión No GCB-145 bajo causal de caducidad en virtud de lo dispuesto en el articulo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, el pago del canon superficiario, correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración por un valor de **VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS ($27.717.345),** conforme a lo manifestado en el concepto técnico GTRC-290 -12 del 14 de Mayo de 2012, para lo cual se concede el termino de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular del contrato de concesión No GCB-145 bajo la presentación de la póliza minero ambiental No 343-43-101002318 con vigencia hasta el 26 de marzo de 2013, de acuerdo con las características manifestadas en el concepto técnico GTRC-290 -12 del 14 de Mayo de 2012, para lo cual se concede el termino de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001.

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Prosperidad para todos

EDICTO - 0037-13
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

ARTICULO QUINTO: En firme remítase copia del presente pronunciamiento, al Grupo de Recaudo y Transferencia de Regalías y Compensaciones para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese el presente proveído en forma personal a la sociedad **MAZAMORRA GOLD SUCURSAL COLOMBIA** identificada con Nit No. 900.358.945.7, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante Edicto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el artículo primero de la presente resolución, procede recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, contra los demás artículos no procede recurso alguno

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
JUAN CAMILO GRANADOS RIVERO
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Y para notificar la anterior providencia, se fija el presente EDICTO en lugar visible y público de la Regional de la ANM - Cali, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del 2013-05-14 siendo las 8:00 a.m., y se desfijara el 05-20 a las 5:00 p.m.

JORGE HUMBERTO PIZARRO
Coordinador Grupo de Atención Regional-Cali

Elaboro: Gloria Stella Mosquera